

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001-40-03-006-2023-00315-00

Al Despacho de la señora Juez informando, que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Así mismo se informa que una vez revisada la demanda, especialmente el escrito de medidas cautelares y consultado el sistema JUSTICIA XXI de la Rama Judicial se advierte que la demandada tiene proceso de reorganización bajo el expediente radicado 68001310300420180034000 adelantado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga. Sírvasse ordenar lo que en Derecho. Bucaramanga, 22 de junio de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **NIVALDO AREVALO CARO** identificado con CC. 9.272.106 quien actúa a través de apoderado judicial contra **AMBAR YOURLEY MUÑOZ FERNANDEZ** identificada con CC. 37.271.332.

Sería del caso entrar a resolver la procedencia del mandamiento de pago en contra de la demandada; sin embargo, el Despacho debe realizar las siguientes precisiones:

De acuerdo a la información suministrada por el apoderado de la parte demandante en escrito de medidas cautelares, se pudo conocer que sobre la demandada AMBAR YOURLEY MUÑOZ FERNANDEZ existe un proceso de reorganización, por lo que se procedió a consultar el sistema JUSTICIA SIGLO XXI en donde se pudo constatar que efectivamente el proceso es adelantado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el expediente radicado 68001310300420180034000, así:



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Consulta de Procesos

Seleccione desde este listado el proceso

Ciudad: **BUCARAMANGA**

Entidad Especializada: **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Aquí ingresará el número más allá de consultar su proceso

Seleccione la opción de consulta que desea

Número de Radicación: **68001310300420180034000**

Número de Radicación

68001310300420180034000

[Consultar](#) [Nueva Consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 22 de Junio de 2023 - 08:48:03 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Demanda	Proceso
894 CIRCUITO - CIVIL	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Clasificación del Proceso

Tipo	Ciudad	Secreto	Ubicación del Expediente
Comunal	Reorganización de Empresas Ley 1116/2008	Sin Tipo de Secreto	Secretaría

Legajos Procesales

Demanda(s)	Secreto(s)
AMBAR YORLEY MUÑOZ PERNÁNDEZ	AMBAR YORLEY MUÑOZ PERNÁNDEZ

Contenido de Radicación

Radicación

Actuaciones del Proceso

Fecha de Ejecución	Admisión	Arrendón	Fecha Inicio Trámite	Fecha Finicio Trámite	Fecha de Seguimiento
31 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD REFUSO PROCESAL			21 Jun 2023



En cuanto al proceso de Reorganización el inciso 2º, del artículo 1º de la Ley 1116 de 2006, establece: “El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos (...)”

A su vez el artículo 20 ibídem indica sobre los procesos en curso o por iniciar:

“(...) A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)”

De manera que, cuando una empresa es admitida dentro de un proceso de reorganización, esta deberá informar a los juzgados para que no se inicien procesos de ejecución en su contra y aquellos en curso sean remitidos ante la Superintendencia para que los créditos sean ingresados dentro del trámite.

Dicha situación, impide en todo caso librar mandamiento de pago en contra de la señora AMBAR YOURLEY MUÑOZ FERNANDEZ. Así las cosas, como en este caso se persigue iniciar acción ejecutiva contra persona en proceso de reorganización, se denegará el mandamiento de pago solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior, necesariamente habrá de negarse el mandamiento ejecutivo. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo deprecado por **NIVALDO AREVALO CARO** a través de apoderado judicial contra **AMBAR YOURLEY MUÑOZ FERNANDEZ EN REORGANIZACIÓN**, dado lo expuesto en la parte motiva de este diligenciamiento.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias y devolver los documentos aportados con la demanda, sin necesidad de desglose, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

ZAYRA MILENA APARICIO BENAIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 080 del 23 de junio de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
68001.40.03.006